

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

Informe Final Municipalidad de La Reina



Fecha : 02 de septiembre de 2011
Nº Informe : 17 /2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

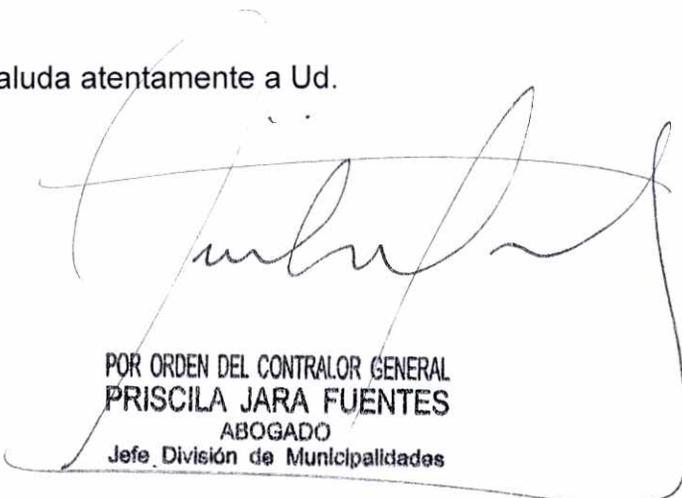
PMET N°: 16.031/2011
REF. N°: 210.807/2011
DMSAI N°: 690/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.SET 11*055513

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 17, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de finanzas e ingresos propios en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.031/2011
REF. N°: 210.807/2011
DMSAI N°: 690/2011

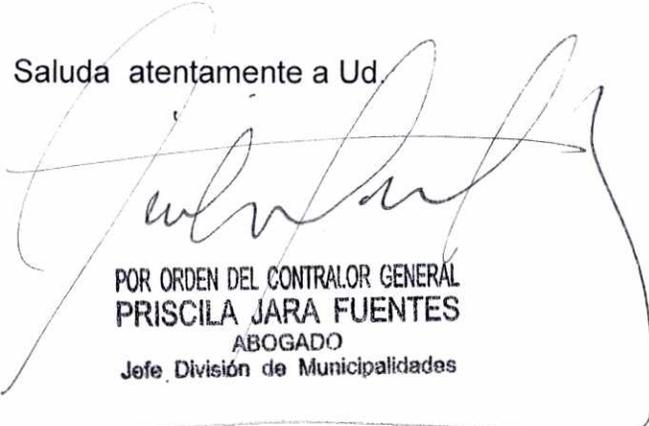
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.SET 11*055514

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 17, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

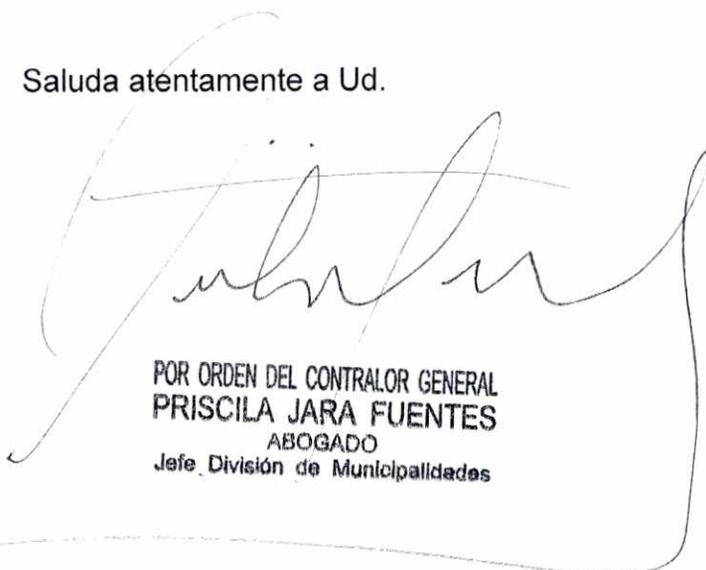
PMET N°: 16.031/2011
RE. N°: 210.807/2011
DMSAI N°: 690/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.SET.11*055515

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 17, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de finanzas e ingresos propios en la Municipalidad de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.031/2011
REF N° : 210.807/2011
DMSAI. N°: 690/2011

INFORME FINAL N° 17 DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
FINANZAS E INGRESOS PROPIOS EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA. /

SANTIAGO, 02 SET. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de La Reina.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Asimismo, verificar la debida percepción y recaudación de los ingresos generados por los procesos de permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes; y, derechos y permisos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de las normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

IFN/LVP

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, el monto total de ingresos ascendió a \$ 19.409.331.891.-, y el de egresos a \$ 18.274.893.901.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, tomando como base el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los ingresos, una muestra de \$ 4.413.358.095.-, equivalente al 22,74% del total de ellos, y, respecto de los egresos, la suma de \$ 6.369.993.492.-, lo que representa el 34,86% del universo antes identificado.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante oficio N° 32.412, de 23 de mayo de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.000/38, de 20 de junio de 2011, respuesta que fue complementada, a solicitud de este Organismo de Control, mediante los oficios N°s 143 y 155, de 5 y 20 de julio de 2011, respectivamente, cuyo análisis se incluye en el presente informe.

La información utilizada fue proporcionada por el departamento de administración y finanzas y puesta a disposición de Contraloría General el 14 de marzo de 2011.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en el preinforme, se determinó lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo se efectuó a nivel global de la entidad, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones, y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, determinándose lo siguiente:

La entidad edilicia cuenta con un reglamento interno de estructura y organización, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 33, de 13 de enero de 2003, y actualizado según decreto alcaldicio N° 967, de 29 de mayo de 2009.

No obstante lo anterior, se observó que el mencionado documento se encuentra desactualizado, dado que no contempla la subunidad de contabilidad, dependiente de la dirección de administración y finanzas, ni la sección de cobranzas, perteneciente al departamento de rentas municipales, cuya función es la recuperación de los derechos e impuestos adeudados, las que fueron creadas durante los años 2009 y 2010, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

Sobre lo expuesto, la autoridad comunal manifiesta que se actualizará el citado instrumento edilicio, incorporando las unidades observadas por este Organismo de Control.

No obstante, en atención a que la deficiencia advertida no ha sido subsanada, ésta se mantiene.

Asimismo, se constató que la entidad edilicia cuenta con manuales operativos que establecen las principales rutinas atinentes a los procesos de contabilidad, adquisiciones, rentas municipales, tesorería, recursos humanos, permisos de circulación y licencias de conducir, sin embargo, éstos no se encuentran formalizados.

El edil en su respuesta informa que los instrumentos administrativos en comento, se encuentran en la dirección jurídica para su validación, luego de lo cual serán aprobados formalmente.

Atendido lo anterior, se mantiene la situación observada, mientras no se materialice el resultado de las acciones señaladas y se sancionen formalmente tales documentos.

En relación a los sistemas informáticos, la entidad edilicia adjudicó, con fecha 27 de mayo de 2009, la propuesta pública ID 2699-19-LP09 a la empresa Ingeniería y Procesos Electrónicos Contables Limitada, PROEXSI Ltda., para la prestación de servicios computacionales asociados a la gestión municipal. El contrato, de fecha 1 de julio de 2009, fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1.250, de 14 del mismo mes y año, y su plazo de vigencia se extiende desde su suscripción hasta el 1 de julio de 2013.

En cuanto al funcionamiento del sistema financiero contable, se comprobaron diversas deficiencias que impiden el normal desarrollo de los macroprocesos en examen, situación ratificada por el director de administración y finanzas, a través de memorándum N° 430, de 28 de abril de 2011, entre las que destacan:

- El módulo de patentes provisionales no bloquea de manera automática su giro, según fechas de otorgamiento, direcciones o titulares.
- Los convenios de aseo y patentes comerciales de años anteriores, se descargan en cuentas del año, por lo que el dato contable no es igual a la morosidad determinada por patentes comerciales y aseo domiciliario.
- El sistema de inventario no tiene valores históricos por períodos y no almacena el porcentaje aplicado en cada actualización, registrando el proceso de revalorización acumulado.
- El módulo de activo fijo no tiene implementado el proceso de depreciación y actualización, lo que ocasiona que el departamento de contabilidad y presupuesto maneje una planilla excel complementaria que se ingresa posteriormente a la contabilidad.

El Alcalde, en su respuesta, ratifica lo observado respecto del módulo de patentes provisionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Sobre el descargo de los convenios de aseo y patentes comerciales expresa que la deficiencia se encuentra corregida y su aplicación operativa.

En cuanto a las falencias advertidas en el módulo de inventario, manifiesta que ellas serán resueltas con la implementación del nuevo sistema de inventario.

Respecto al módulo de activo fijo, informa que el sistema actual tiene incorporado los procedimientos de depreciación y actualización; sin embargo, agrega, que el aplicativo no genera el voucher para ser traspasado al sistema de contabilidad.

Indica, además, que con la habilitación del nuevo sistema de inventario se solucionarán las debilidades determinadas por esta Contraloría General.

Considerando los nuevos antecedentes remitidos por el edil en su oficio de respuesta, que dan cuenta de la regularización de la objeción planteada sobre el descargo de los convenios de aseo y patentes comerciales, se levanta la observación respectiva.

Sin embargo, procede mantener la observación referida a los módulos de patentes provisorias, inventario y activo fijo, por no haberse informado medidas correctivas sobre el primer aplicativo y no haberse concretado la informada respecto de los restantes módulos.

Por otra parte, la municipalidad cuenta con una dirección de control interno, conforme lo establecido en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución, financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y, al Alcalde los actos que estime ilegales.

En relación a la materia, se detectó que no todos los riesgos se encuentran cubiertos, por cuanto la unidad de control confeccionó su programa de trabajo 2010, en virtud de la experiencia de los integrantes de esa dirección, sin establecer un método de evaluación de los riesgos correspondientes a cada proceso interno.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N° 25.737, de 1995, y N° 25.515, de 1997, corresponde a cada municipio determinar como desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo ello, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación sistemática de controles específicos.

Referente a este rubro, el edil manifiesta que esa unidad municipal efectúa una revisión permanente y completa de todos los antecedentes sometidos a su control, minimizando de esta manera los riesgos asociados a los procesos internos; agrega, que la citada dirección ejecuta auditorías internas para constatar que los expedientes cuenten con los antecedentes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

respaldo, e informa que la elaboración de las matrices de riesgos se encuentra en pleno desarrollo.

Sobre la materia, cabe consignar que, el contar con las citadas matrices debe estimarse como una recomendación para la mayor efectividad del sistema de control interno de los municipios y, no propiamente como una observación.

Por otra parte, se constató que las conciliaciones bancarias de la entidad son preparadas por tesorería municipal y por remuneraciones, lo que contraviene las instrucciones impartidas por este Ente Fiscalizador sobre el manejo de cuentas corrientes, mediante circular N° 11.629 de 1982, que señala que las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Al respecto, la autoridad edilicia indica que encargó la elaboración de dichos análisis bancarios-contables a la unidad de contabilidad, dependiente de la dirección de administración y finanzas.

Añade, que la citada dirección realiza controles internos, comparando la información de tesorería con el balance contable; además, indica que las conciliaciones son enviadas a la dirección de control interno, para su análisis y aprobación.

Dado que, al 4 de julio de 2011 -según consta del certificado N° 149, emitido por el director de administración y finanzas-, no se ha concretado la medida informada por el edil, corresponde mantener el hecho observado.

Asimismo, se verificó que la subunidad de cobranzas del departamento de rentas municipales no cuenta con el personal suficiente para desarrollar sus labores propias. Al respecto, es dable observar la multiplicidad de funciones que realizan los dos inspectores, dado que, además de las labores de inspección de los locales comerciales e industriales y ferias libres, permisos precarios y revisión de publicidad de los establecimientos de la comuna, entre otras, prestan apoyo como cajeros en el período de renovación de permisos de circulación y trasladan a funcionarios de las dependencias de tesorería, personal y adquisiciones.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre la señalada observación, ella debe ser mantenida.

Por último, respecto de la integridad, valores éticos y comportamiento de la Administración, cabe señalar que según consta en memorándum s/n, de 27 de abril de 2011, de la directora jurídica (s), señora July Troncoso Navarro, durante el año 2010 se efectuaron ocho sumarios administrativos, de los cuales cuatro concluyeron con el sobreseimiento de las causas, tres finalizaron con la aplicación de medidas disciplinarias y uno se dejó sin efecto, dado que la persona en contra de la cual se instruyó había sido destituida el año anterior, según consta en oficio N° 9.363, de 18 de febrero de 2010, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

II. SOBRE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este contexto, mediante decreto alcaldicio N° 2.165, de 31 de diciembre de 2009, se promulgó el acuerdo N° 1.746, de 14 de diciembre de 2009, del concejo municipal, el que aprobó la estimación de ingresos y gastos del presupuesto municipal para el año 2010, por \$ 15.868.009.000.-.

1.- Ejecución presupuestaria.

Entendido el presupuesto como una planificación expresada en dinero, es posible señalar que la entidad edilicia presentó una ejecución presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de 2010, toda vez que los ingresos percibidos excedieron los gastos pagados en dicho período, lo que se evidencia en anexo N° 1.

En efecto, al término del ejercicio 2010, los ingresos percibidos por la municipalidad totalizaron \$ 19.409.331.891.-, equivalentes al 88% de lo estimado para ese año, en tanto los gastos pagados ascendieron a \$ 18.274.893.901.-, lo que representó el 83% de lo presupuestado.

2.- Modificaciones presupuestarias.

En relación con la materia, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los presupuestos de salud y educación.

En este contexto, se verificó la totalidad de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad de La Reina durante el año 2010, determinándose incrementos y disminuciones al presupuesto municipal de ese ejercicio, a nivel de subtítulo e ítem, por un monto de \$ 1.220.563.000.-, que no cuentan con la aprobación del citado cuerpo colegiado y tampoco con el decreto modificatorio respectivo, contraviniendo la norma legal transcrita.

De lo anterior, da cuenta el análisis que se presenta en anexo N° 2.

A este respecto, esa autoridad edilicia remite el decreto alcaldicio N° 1.529, de 7 de septiembre de 2010, que aprueba la totalidad de las modificaciones presupuestarias observadas, las que cuentan con el acuerdo del concejo N° 1.867, de 2 de septiembre de 2010, documento que, examinado, permite salvar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

3.- Incumplimiento de instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador.

El numeral 1, del oficio circular N° 79.117, de 29 de diciembre de 2010, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2010, señala que los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones presupuestarias vigentes de los municipios para el año 2010, tanto de su gestión como la de los servicios traspasados, sólo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados antes del 1° de enero de 2011.

En este contexto, se constató que la entidad no dio cumplimiento a lo expuesto precedentemente, dado que las modificaciones presupuestarias N°s 49 y 50, por \$ 1.535.000.- y \$ 101.305.000.-, respectivamente, fueron sancionadas después del cierre del ejercicio 2010, mediante decretos N° s 27 y 28, ambos de 6 de enero de 2011.

El edil en su respuesta expresa que, la situación observada por esta Contraloría General, se debió a circunstancias administrativas no previstas, por tratarse del penúltimo día hábil del año, lo que llevó a confusión en la asignación del número de los decretos, agregando que se adoptarán las medidas pertinentes, para evitar incurrir en hechos como el comentado.

En el entendido que esa entidad comunal, en lo sucesivo, dictará oportunamente los decretos alcaldicios que aprueban las modificaciones presupuestarias, conforme las instrucciones que se imparten anualmente sobre cierre del ejercicio contable, se levanta el hecho observado, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

III. SOBRE ANALISIS FINANCIERO

El examen practicado a la situación financiera de la entidad edilicia al 31 de diciembre de 2010, concluyó que ese municipio presentó un superávit de caja ascendente a \$ 153.201.473.-, por cuanto las disponibilidades financieras resultaron mayores a los compromisos contraídos, situación que se detalla a continuación:

	Detalle	Monto \$
1)	Total obligaciones no devengadas de compromisos (Cap. V, decreto N° 854, de 2004. Hacienda)	701.436.355.-
2)	Total obligaciones devengadas y no pagadas (Deuda Flotante Ejercicio 2010)	1.288.542.683.-
	Total deuda exigible (1 + 2)	1.989.979.038.-
	Disponibilidad en cuenta corriente	2.143.180.511.-
	Superávit de caja	153.201.473.-

IV. SOBRE ANÁLISIS CONTABLE

La revisión practicada al registro de las operaciones efectuadas por la Municipalidad de La Reina contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones -que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

General de la Nación- y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, constatándose lo siguiente:

1.- Oportunidad en el registro de las operaciones.

Al respecto, se estableció que la entidad edilicia, en algunos casos, efectúa el proceso de devengamiento en los registros contables hasta once meses después de recibida la factura y los bienes y/o servicios correspondientes, contraviniendo las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del oficio circular N° 60.820, antes indicado, situación que se detalla en anexo N° 3.

En cuanto al registro de los egresos N° s 1.654, 1.415, 991 y 423, de 2010, por el convenio suscrito con Chilectra S.A., cuyo contrato fue sancionado mediante decreto alcaldicio N° 1.514, de 7 de septiembre de 2009, la autoridad indica que en dicho convenio se acordó el pago de la deuda en 18 cuotas mensuales, facturadas a partir de junio y agosto de 2009.

Además, expresa que la deuda quedó efectivamente devengada en el ejercicio contable del año 2009, siendo traspasada como deuda flotante para el año 2010, acompañando como prueba de ello, comprobante contable y libro de mayor de la cuenta 215-34-07, deuda flotante.

Sobre la subvención otorgada mediante el egreso N° 3.205 a la Corporación Aldea del Encuentro, la autoridad comunal indica que, a través del decreto alcaldicio N° 16, de 6 de enero de 2010, se aprobó el aporte municipal de \$ 158.455.000.-, para la citada corporación, cuyo devengamiento se realizó en el mes de pago programado, adjuntando calendario y mayor analítico, respectivo.

De los restantes egresos, el edil manifiesta que la falta de documentación sustentatoria, impide el devengamiento oportuno de las operaciones económicas respectivas.

No obstante, informa que adoptará las medidas pertinentes a objeto de evitar incurrir en hechos como el observado.

Estudiados los nuevos antecedentes aportados por esa entidad comunal, sobre el convenio suscrito con Chilectra S.A., corresponde levantar la deficiencia comentada.

Sin embargo, procede mantener la observación sobre la Corporación Aldea del Encuentro, habida cuenta que de conformidad con el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, las operaciones deben ser registradas en el momento en que se generan.

A su turno, se ratifica la falta advertida respecto de los restantes egresos, toda vez que los antecedentes de respaldo pertinentes se encontraban en poder de la dirección de administración y finanzas, con anterioridad a su devengamiento, por lo que los argumentos esgrimidos por la autoridad deben ser desestimados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

2.- Conciliaciones Bancarias.

Revisadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 35409070, Participación Ciudadana; 35409061, Proyecto Fondo Social; 35404493, MIDEPLAN; 35401281, Fondos Remuneraciones Personal; 35401303, Convenio AGCI; 35401311, Plan de Seguridad Vecinal; 35401273, Proyecto Protege; 35401265, Programa Previene; 35401290, P.M.U.; 35401257, Fondos Municipales, todas del Banco BCI, y 63009725, Multas Juzgado Policía Local, del Banco Scotiabank, en las que se mantienen los fondos municipales y de terceros, se determinó una diferencia de \$ 61.102.435.-, respecto al saldo de disponibilidades registrado en el balance, a saber:

Revisión según Contraloría	
	\$
Saldo según cartola bancaria	2.143.180.511
Más	
Cargos no contabilizados por el Banco	0
Depósitos no Registrados por el Banco	0
Menos	
Cheques girados y no cobrados	509.966.035
Depósitos del Banco no contabilizados en la entidad	0
Saldo según conciliación	1.633.214.476
Saldo según balance al 31/12/2010	1.694.316.911
Diferencia	(61.102.435)

Referente a este punto, el Alcalde informa que la diferencia observada por este Organismo de Control, se genera por los movimientos de la cuenta corriente N° 35401281, Fondos Remuneraciones del Personal, los que se encuentran contenidos en la cuenta N° 35401257, Fondos Municipales.

Indica, además, que al 31 de diciembre de 2010, se contabilizó en la cuenta contable 111-02, Banco, un monto de \$ 91.951.580.-, correspondiente a depósitos efectuados el último día hábil del año 2010, los que fueron imputados por los bancos, en sus respectivas cartolas, los primeros días del año 2011.

Complementa lo anterior, remitiendo fotocopia de las cartolas bancarias, registro y comprobante de los depósitos en tránsito.

Efectuado un análisis de los nuevos antecedentes aportados, en conjunto con los tenidos a la vista en su oportunidad, este Organismo de Control da por subsanada la observación inicialmente formulada.

3.- Cheques pendientes de cobro.

El análisis practicado a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2010 detectó la existencia de cheques girados y no cobrados, por un total de \$ 8.502.500.-, correspondientes al período 2008 a septiembre de 2010, los que no se encuentran registrados en su totalidad en la cuenta 2160102, cheques caducados, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

Antigüedad	BCI Cta. 35401257	BCI Cta. 35401281	BCI Cta. 35401273	Total
90 días y menos de 5 Años	7.922.292	566.708	0	8.489.000
5 Años y más	0	0	13.500	13.500
Total	7.922.292	566.708	13.500	8.502.500

Asimismo, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2010, el mayor de la mencionada cuenta contable presentó un saldo de \$ 20.586.384.-, del cual solo \$ 4.272.211.-, corresponden a cheques que se registraron como caducados durante el 2010, situación que no se condice con lo advertido.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por este Organismo de Control, en los oficios N° 60.820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y N° 36.640 de 2007, sobre Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal, tales documentos deben ser contabilizados como cheques caducados en la cuenta 21601. Asimismo, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, tanto en lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236 de 2008).

Sobre el particular, la autoridad edilicia indica que, a partir del mes de enero de 2011, ese municipio, mensualmente, caduca contablemente los documentos bancarios de que se trata, con el fin de dar cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General.

Al efecto, adjunta el libro mayor de la cuenta 216-01-02, Cheques Caducados, al 30 de junio de 2011, documento que validado, permite salvar la omisión cuestionada.

4.- Contabilización de las operaciones.

Con el objeto de verificar el correcto registro de los hechos económicos, se realizó un análisis de cuenta de los activos y pasivos más significativos, a saber:

4.1.- Operación leaseback y leasing.

Con el fin de reestructurar los pasivos de corto plazo y llevarlos a un horizonte de ocho años, la Municipalidad de La Reina suscribió con fecha 24 de agosto de 2010, un contrato de leaseback con el Banco Estado, a través del cual vendió el inmueble ubicado en Avenida Larraín N° 9.750, por un monto de \$ 2.400.000.000.-. Asimismo, en ese acto contrató un leasing por el citado inmueble, ascendente a 131.241,60 UF, intereses incluidos, equivalentes a \$ 2.815.860.711.- al valor UF del 31 de diciembre de 2010.

La citada transacción fue autorizada por el Ministerio de Hacienda, a través de oficio N° 321, de 10 de marzo de 2010, y el contrato derivado de ésta, aprobado por el concejo mediante acuerdo N° 1.808, de 3 de junio de 2010, y sancionado por decreto alcaldicio N° 1.697, de 8 de octubre del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

El examen practicado permitió corroborar que la entidad registró las transacciones derivadas del citado contrato, acorde a los procedimientos establecidos en el oficio N° 9.772, de 19 de febrero de 2010, que complementa la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el sector municipal, incluyendo el tratamiento contable de las transacciones que configuran una operación de leaseback, con modalidad de leasing financiero.

No obstante, se determinó una subvaluación de \$ 22.797.330.- en el valor libro del inmueble señalado precedentemente, y una sobrevaluación del capital pactado en el leasing financiero, ascendente a 15.839,31 UF, equivalentes a \$ 339.841.185.-, al valor de la UF del 31 de diciembre de 2010, según se detalla en anexos N°s 4 y 5, respectivamente; esto último, como consecuencia de inconsistencias en la tabla de amortización del crédito que se indica en anexo N° 5.

En relación a la diferencia advertida en el valor libro del inmueble, el edil señala que ésta será corregida al finalizar el ejercicio del año 2011.

Agrega, en cuanto a la sobrevaluación del capital pactado en el leasing financiero, que los pagos por concepto de intereses y capital, se ajustan estrictamente a los procedimientos financieros para este tipo de operaciones, cuya periodicidad de pago es irregular, capitalizándose los meses en los cuales no se pagan cuotas.

Asimismo, en relación al número de rentas, la autoridad edilicia expresa que, efectivamente, éste alcanza a 31, faltando incorporar la opción de compra, cuyo precio de compraventa es igual a la última cuota de arrendamiento a pagar, esto es, 4.233,60 Unidades de Fomento.

Analizada la tabla de amortización remitida por ese municipio, es factible levantar la observación referida al valor del capital pactado en el leasing financiero en estudio.

Sin embargo, procede mantener lo advertido respecto del valor libro del inmueble, en tanto no se concrete su regularización.

4.2.- Activo Fijo.

La Municipalidad de La Reina presenta un activo fijo ascendente a \$ 3.296.220.724.-, y una depreciación acumulada de \$ 3.037.996.602.-, según lo registrado en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2010.

Cabe señalar que la entidad mantiene un auxiliar de activo fijo en planilla excel, con el fin de calcular la corrección monetaria y depreciación de los bienes, actualizando el archivo con las altas y bajas de bienes en forma manual.

La revisión efectuada reveló las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

4.2.1 Diferencia del auxiliar de activo fijo con el mayor y balance.

El examen realizado al activo fijo determinó una subvaluación de \$ 11.500.912.-, para los bienes en uso, y de \$ 86.547.700.- para su depreciación, según se detalla en anexo N° 6.

Al respecto, el director de administración y finanzas, por medio del memorándum N° 422, de 21 de abril de 2011, informó que las diferencias se explican por los ajustes contenidos en los comprobantes contables N° 105 y 106, ambos de 2010, por término de vida útil de activo fijo en 2009 y bienes entregados en comodato en años anteriores, respectivamente, sin embargo, no adjuntó la documentación que respalde las cifras regularizadas.

Sobre el rubro edificaciones, el Alcalde manifiesta que la diferencia determinada a su respecto, corresponde a los muebles dados de baja por leaseback, la que –según expresa- será regularizada durante el ejercicio 2011.

Añade, que los bienes en comodato fueron traspasados a la cuenta 141-13, acompañando como prueba de ello, el comprobante contable N° 106, de 2010, por un monto de \$ 729.584.404.-.

En cuanto a la subvaluación de las instalaciones y equipos computacionales, señala que su diferencia se produce por la contabilización de redes telefónicas en la cuenta contable de equipos computacionales y, por el registro del comprobante contable N° 106, de 2010.

Referente a la sobrevaluación advertida en los vehículos, comunica que ella se generó por no rebajar del sistema de inventario, un automóvil dado de baja en el año 2010, situación que –según agrega- será regularizada al cierre del ejercicio 2011.

En relación a la variación en los muebles y enseres, expresa que corresponde a la regularización derivada del término de vida útil de ciertos bienes en uso -los cuales no detalla en su respuesta-, remitiendo al efecto, los comprobantes contables N°s 62 y 105, de 2009 y 2010, respectivamente.

Acerca de la sobrevaluación de la cuenta 142-01, terrenos, indica que ella se debe a la compra de un terreno que, según señala, será activado una vez que sea inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, lo que acontecerá en el transcurso del año 2011.

Por último, manifiesta que las diferencias observadas sobre las partidas que registran la depreciación acumulada, se producen por los motivos expuestos en cada uno de los rubros del activo fijo.

Sobre el rubro edificaciones, esta Contraloría General debe mantener la observación a su respecto, atendido que ese municipio no aportó nuevos antecedentes sobre los bienes entregados en comodato.

A igual conclusión se arribó respecto de los rubros instalaciones y vehículos, habida cuenta que esa entidad comunal sólo respaldó \$ 5.000.000.- de los \$ 79.885.733.-, observados por esta Contraloría General, en tanto la medida informada acerca del segundo aspecto no se ha concretado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

Asimismo, corresponde mantener la observación referida a los muebles y enseres, por cuanto esa autoridad edilicia no remitió los antecedentes que permitan acreditar la nómina de activos dados de baja.

También, procede ratificar la observación formulada respecto al valor libro de los terrenos, toda vez que los argumentos esgrimidos por el edil explican una subvaluación, en circunstancias que la objeción planteada por este Ente Fiscalizador dice relación con una sobrevaluación.

Igualmente, esta Contraloría General debe confirmar la observación referida a la depreciación acumulada, habida consideración a que los rubros asociados a ella –analizados en los párrafos precedentes-, no han sido regularizados.

4.2.2 Error en la clasificación de los bienes.

Se constató que el auxiliar de activo fijo presenta bienes que, por su naturaleza, no fueron clasificados correctamente, según lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control:

La situación se advirtió para un grupo cuyo valor de adquisición totalizó \$ 5.949.102.-, a saber:

Clasificación Según Municipio	Clasificación Según Oficio N° 60.820	Descripción del bien	Valor de Adquisición (\$)
141.04	141.02	Tronzadora de Fierro (Unid. de Mantenición)	150.731
141.04	141.02	Martillo Eléctrico (Unid. de Mantenición)	483.021
141.04	141.02	Motosierra (Unid. de Mantenición)	315.350
141-08	141.03	Redes Telefónicas COASIN	5.000.000
Total			5.949.102

Sobre los bienes clasificados en la cuenta 141-04, la autoridad comunal ratifica la situación observada, señalando que será corregida al cierre del ejercicio 2011.

En cuanto a la contabilización de las redes telefónicas, indica que fueron clasificadas como equipos computacionales y periféricos, debido a que corresponde a tecnología del tipo IP que, según señala, considera cableado de redes, aparatos telefónicos, servidores, sistema operativo Windows 2000, entre otros.

Por último, añade que, una vez implementado el nuevo sistema computacional, serán incluidos todos los bienes municipales con sus respectivos valores actualizados y se corregirán las contabilizaciones que pudieron haberse omitido.

Los fundamentos esgrimidos por el edil, sobre la clasificación de las redes telefónicas, permiten levantar la observación formulada a su respecto, por cuanto justifican su imputación contable. Sin embargo, procede mantener la observación referida a los restantes bienes de uso, en tanto ese municipio no realice los ajustes contables que proceden al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

4.2.3 Error en vida útil usada.

Se observó que, para un total de 291 bienes registrados en el maestro de activo fijo, la entidad edilicia no utilizó la vida útil consignada en la normativa contable, situación que impide la correcta depreciación de los bienes, destacándose como ejemplo los siguientes casos:

Código de Inventario	Descripción	Fecha de adquisición	Vida útil según Maestro (años)	Vida útil según oficio N° 60.820 (años)
5020488	Desmalezadora STHIL FS 22	05/12/2007	20	7
15010102	Calculadora CASIO DR-120	28/07/2009	20	3
15220005	Orilladora STHIL FJ-50	31/12/1990	20	7
15220014	Motosierra 45 CC HUSQVARN	26/05/1999	20	7
15410703	Computador PENTIUM DC E-5	22/06/2009	5	6
15630003	Fonendoscopio Cabezal	10/09/1999	10	5
15630011	Mamómetro	13/09/1999	10	5
40040296	Escritorio Esquinero	17/07/2007	10	7

En torno a este acápite, esa autoridad edilicia sostiene que el sistema de inventario presenta deficiencias, las que no permiten un desarrollo óptimo de los procesos, limitándose sólo a un control administrativo que incluye el recuento físico de las especies.

Agrega, que debido a lo anterior, se habilitó una planilla que permite la actualización y depreciación de los bienes, y que la información generada en ella, es registrada en la contabilidad. Agrega, que se está implementando un nuevo sistema de inventario.

Teniendo en consideración que ese municipio no ha concretado la medida informada en esta oportunidad, la situación objetada debe mantenerse.

4.2.4 Altas de bienes no contemplados en el auxiliar de activo fijo.

Se advirtió que bienes en uso, adquiridos durante el 2010, por un monto de \$ 1.497.852.-, no fueron activados y depreciados, a saber:

Descripción	Semestre de Adquisición	Monto
Escritorios Panel 3 Cajones	2	243.340
Sillas Fijas Mallorca Negro Metálico	2	58.156
Corcheteras	1	154.320
Corcheteras	2	203.272
Perforadoras	1	267.723
Foliador	1	90.016
Timbres	1	72.337
Timbres	2	61.208
Persiana	1	204.680
Cortina	2	142.800
Total		1.497.852

En este contexto, cabe señalar, además, que la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

modificaciones, establece que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser usados en la producción o para fines administrativos, y que se espera utilizar en más de un período contable, deben contabilizarse en las cuentas de bienes en uso correspondientes.

En relación a los escritorios y sillas fijas Mallorca, el edil señala que la adquisición de dichos bienes fue financiada con fondos externos provenientes del programa seguridad ciudadana y OMIL, motivo por el cual no fueron activados; sin embargo, agrega que se encuentran inventariados.

En cuanto a la falta de activación de las corcheteras, perforadoras, foliador y timbres, manifiesta que se debió a que fueron adquiridas con cargo a la cuenta 22-04, materiales de uso o consumo; no obstante, agrega, se mantiene un control físico de ellas.

Respecto a la persiana y cortina, expresa que se realizarán las gestiones administrativas para que dichos bienes sean activados.

En este contexto, cabe señalar que, en materia de adquisición de bienes de uso, el oficio C.G.R N° 60.820 de 2005, capítulo segundo, sobre normativa específica, establece que los bienes muebles cuyo monto sea poco significativo, se considerarán de acuerdo al principio de materialidad e importancia relativa como gastos patrimoniales.

Asimismo, indica que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles, debe mantenerse un control administrativo que incluya el recuento físico de las especies.

Al tenor de lo expuesto, es posible salvar la observación expresada respecto de las corcheteras, perforadoras, foliador y timbres.

A igual conclusión se arribó respecto de los escritorios y sillas fijas Mallorca, habida cuenta que su activación corresponde hacerla en el año 2011, según consta de los programas remitidos por ese municipio, en esta ocasión.

Se exceptúan de lo anterior, las cortinas y persianas, cuyas observaciones deben ser confirmadas, por cuanto ese municipio no remitió antecedentes que acrediten su regularización.

4.3.- Contabilización de transferencias regulares desde el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, puso a disposición de la Municipalidad de La Reina recursos por \$ 1.222.507.515.- durante el año 2010, por concepto de per cápita base, conductores; enfermedades respiratorias del adulto, ERA; integración diferencial SBMN; y, resolutivez laboratorio básico.

Al respecto, se observó que el municipio contabilizó erróneamente, fuera del presupuesto, los ingresos señalados precedentemente, registrándolos en la cuenta 214-09-01-17 "Ministerio de Salud", en circunstancias que deberían haber sido imputados en la cuenta 115.05.03.006.001, "Cuentas por cobrar Transferencias Corrientes del Servicio de Salud-Atención Primaria Ley N° 19.378, Art 49", representativa del rubro presupuestario 05.03 "transferencias corrientes de otras entidades públicas", conforme lo indica el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, que establece el catálogo de cuentas para el sector municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 16 -

Sobre el particular, cabe indicar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, lo que no se verifica en la especie, por lo que no correspondía que los fondos transferidos por el Servicio de Salud fueran considerados como recursos en administración (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.526, de 1999).

A este respecto, el Alcalde informa que ese municipio realizó las consultas respectivas a la División de Análisis Contable de esta Contraloría General, la que mediante correo electrónico, de 28 de mayo de 2010 – cuya copia acompaña-, le informó que las remesas provenientes del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, SSMO, para las corporaciones, deben registrarse en la cuenta 214-09, otras obligaciones financieras.

No obstante lo anterior, señala que según lo dispuesto en el dictamen N° 69.305, de 2010, a partir del año 2011, las transferencias de que se trata fueron incorporadas al presupuesto municipal, bajo el ítem 05-03, transferencias corrientes de otras entidades públicas, a través de la modificación N° 2, sancionada por el decreto alcaldicio N° 89, de 10 de enero de 2011.

Examinados los documentos acompañados al oficio de respuesta, esta Contraloría General ha estimado levantar la observación formulada.

V. SOBRE ANÁLISIS AL MOVIMIENTO DE FONDOS

El examen practicado a una muestra de \$ 4.413.358.095.- y \$ 6.369.993.492.-, del total de los ingresos y egresos, respectivamente, determinó que cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo y que se ajustan a las clasificaciones presupuestarias contempladas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referidos al origen o naturaleza de los ingresos y, en el caso de los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate. Por último, los registros contables resultan consistentes con los movimientos de la cuenta corriente bancaria.

VI. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS PROPIOS.

En relación a la materia se verificó que, en general, la percepción y recaudación de los ingresos generados por concepto de permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes; y, derechos y permisos, se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo pertinente.

1. Patentes municipales.

El inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 17 -

Sobre la materia, se determinaron los hechos que se indican a continuación:

1.1. Carpetas de contribuyentes con documentación faltante.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se evidenció que algunas de las carpetas de los contribuyentes examinados omitían documentos tales como certificado de recepción final de los inmuebles, autorización sanitaria y decreto alcaldicio que apruebe las patentes de alcoholes. En anexo N° 7 se indican algunos casos que presentan la situación descrita.

Al respecto, se debe hacer presente que el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigen los documentos precedentemente aludidos.

A su vez, el artículo 18, inciso primero, del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio de Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que las patentes de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán otorgadas por decreto alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente.

Asimismo, cabe agregar que acorde con lo preceptuado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopte la Administración deben llevarse a efecto por medio de resoluciones de la autoridad correspondiente, en este caso, el respectivo decreto alcaldicio.

Sobre la falta de fotocopia de la recepción final, el edil indica que, a contar del año 2010, el municipio comenzó a requerir dicho documento a los contribuyentes, producto de una anterior fiscalización de esta Contraloría General, contenida en el informe final N° 277, de 2009.

Añade, que los antecedentes en comento se encuentran disponibles en la dirección de obras municipales y, remite memorándum N° 337, de 2011, del director de esa unidad, que informa sobre la materia.

Respecto a la ausencia de los decretos alcaldicios aprobatorios de las patentes de alcoholes, roles N°s 400046, 400034, 400152 y 400155, manifiesta que se revisará cada uno de esos casos.

Sobre la falta de resoluciones sanitarias atinentes a los roles de patentes N°s 400071, 400258, 200411 y 400201, indica que ellas se encontraban archivadas en sus expedientes, las que remite en esta ocasión. Agrega, que la correspondiente al rol N° 200511 fue solicitada al contribuyente, según consta en oficio adjunto a su respuesta.

Por último, sobre la patente de alcoholes rol N° 400259, proporciona ordinario N° 11.214, de 2000, del entonces Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, que indica que la autorización sanitaria para aquellos locales que elaboren o expendan exclusivamente bebidas alcohólicas, son de competencia del Servicio Agrícola Ganadero, SAG.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 18 -

En atención a los argumentos esgrimidos y analizados los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación referida a la recepción final faltante en las carpetas de las patentes N°s 400152 y 200030. No obstante, debe mantenerse lo advertido sobre los roles N°s 200383, 400046, 400155, 200004, 200098, 400003, 200013, 400019, 400103, 400011 y 400111, habida cuenta que ese municipio no remitió los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de que se trata.

Luego, sobre la omisión de decretos alcaldicios aprobatorios de las patentes de alcoholes, roles N°s 400046, 400034, 400152 y 400155, se debe reiterar lo observado, por cuanto esa entidad comunal no acompañó dichos actos administrativos.

Referente a la falta de autorización sanitaria de las patentes roles N°s 400071, 400258, 200411 y 400201, esta Contraloría General levanta la observación formulada inicialmente, atendido que ese municipio remitió los citados documentos y proporcionó oficio de solicitud de dicha autorización, al contribuyente señor Juan Aravena Morales, rol N° 200511.

No obstante, se debe mantener la observación referida a la patente de alcoholes rol N° 400259, por cuanto no se acompañó la autorización del SAG.

1.2. Cobros indebidos por estimación de capitales propios.

A este respecto, la auditoría determinó que ese municipio efectuó cobros improcedentes por la suma de \$ 3.863.781.-, por no observar la modificación que introdujo la ley N° 20.280 a la Ley de Rentas Municipales.

En efecto, a partir de la aludida modificación al artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, como consecuencia de que los contribuyentes de patentes comerciales no tienen la obligación de efectuar ante la municipalidad respectiva la declaración de su capital propio -toda vez que esta información es proporcionada directamente por el Servicio de Impuestos Internos-, tampoco a la entidad edilicia le corresponde efectuar la estimación de capital propio, reglamentada en el artículo 8°, del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, y, por ende, resulta improcedente su cobro.

Avala lo anterior, el hecho que el texto vigente del citado artículo 24 no contempla el procedimiento de estimación en cuestión y, que el actual artículo 25 del referido decreto ley, deja subsistente únicamente el deber de presentar, anualmente, en la municipalidad en que se encuentre ubicada la casa matriz del contribuyente, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial (aplica dictámenes N° 3.590 y 39.047, de 2010).

Cabe precisar que, de los cobros referidos, \$ 3.820.697.- ingresaron en arcas municipales, en tanto el monto restante, por \$43.084.-, al término de la visita, aún no había sido pagado. El detalle se encuentra en anexo N° 8.

El Alcalde reconoce la situación objetada y manifiesta que en los semestres sucesivos se incorporará la modificación de la norma legal transcrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 19 -

Sobre lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se acredite la devolución de los montos percibidos indebidamente a los respectivos contribuyentes.

1.3. Ingresos no percibidos por patentes de alcoholes, categoría C), restaurantes.

En primer término, cabe señalar que el examen documental de las patentes de restaurantes de alcoholes, clase C), permitió advertir que no fueron debidamente singularizadas en los decretos alcaldicios que las autorizaron, en orden a determinar si amparaban un funcionamiento diurno o nocturno, por lo que se solicitó al director de administración y finanzas informar el horario de apertura y cierre de los establecimientos, lo cual se verificó mediante memorándum N° 358, de 6 de abril de 2011, según el cual, inspectores municipales visitaron los locales, con la finalidad de consultar los horarios en que desarrollaban sus actividades comerciales.

En este orden, la revisión determinó que la Municipalidad de La Reina dejó de percibir ingresos por la suma de \$ 3.547.767.-, debido a que cobró sólo una contribución a establecimientos clasificados en la categoría C), esto es, restaurantes diurnos o nocturnos.

Sobre este respecto, cabe precisar que conforme el dictamen N° 47.555 de 2001, de esta Contraloría General, a los establecimientos que funcionan indistintamente en ambos horarios, corresponde cobrarles dos contribuciones por concepto de patente de alcoholes.

Ello considerando que el artículo 33 del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán clasificadas y otorgadas en la forma que determina la ley N° 19.925.

Enseguida, el artículo 58 de esa ley establece que las disposiciones legales que hagan referencia al Libro II de la ley N° 17.105, derogado por el mismo artículo, se entenderán hechas a la ley N° 19.925, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.

Asimismo, el artículo transitorio de la última ley citada, en su inciso cuarto, señala que "Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas actualmente en vigor quedarán comprendidas, de pleno derecho, en las categorías equivalentes que correspondieren de acuerdo a la nueva clasificación que se establece en el artículo 3°", precepto que mantuvo la denominación y categoría "restaurantes diurnos o nocturnos".

Cabe agregar que conforme el pronunciamiento citado, sólo en el caso de que la clasificación C) -ahora contenida en el artículo 3° de la ley N° 19.925-, hubiese empleado la conjunción copulativa "y", en lugar de ocupar la conjunción disyuntiva "o", tales establecimientos podrían estar afectos al pago de una sola patente.

En anexo N° 9 se individualizan los casos que presentan la situación descrita.

La falta advertida fue reconocida por esa autoridad comunal al señalar que dicha situación será corregida mediante la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 20 -

modificación de los decretos alcaldicios respectivos, para clasificar los establecimientos correctamente.

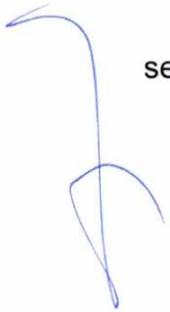
No obstante lo expresado, se debe mantener la situación observada, por cuanto el edil no informó medidas tendientes a obtener de parte de los contribuyentes el íntegro de las sumas no percibidas.

- 1.4. Incumplimiento de lo prevenido en el inciso final del artículo 3° de la ley 19.925.

Al respecto, se estableció que, al efectuar el cálculo de las patentes de alcoholes que no son pagadas en meses de enero y julio de cada año, ese municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.925, generándose algunas diferencias menores.

Cabe recordar que la citada disposición legal establece tanto la clasificación como las características y los valores de las patentes de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, explicitando en su inciso final que, para la determinación del equivalente en pesos de las patentes establecidas en dicha ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo.

Los casos que presentan la situación descrita se detallan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 21 -

Rol	Contribuyente	Código Alcoholes	Fecha de pago	Monto pagado \$	Monto según artículo 3° ley 19.925
400005	MARVIC BAR-RESTAURANT LTD	E	01/02/2010	73.358.-	73.138.-
400011	HERMOSILLA JARAMILLO AGUSTIN	E	01/02/2010	73.358.-	73.138.-
400015	CLUB AEREO DE SANTIAGO	C	12/02/2010	44.015.-	43.883.-
400038	SANTANA ETELVINA	C	01/02/2010	44.015.-	43.883.-
400047	BAHAMONDES E. CLAUDIO E.	A	01/02/2010	36.679.-	36.569.-
400048	SILVA AVILA JORGE	F	01/02/2010	18.340.-	18.285.-
400054	MAGDALENA GALLO MEDINA	A	01/02/2010	36.674.-	36.569.-
400067	SANTANA ETELVINA	E	01/02/2010	73.358.-	73.138.-
400071	ARAVENA MORALES JUAN MARI	C	01/02/2010	44.015.-	43.883.-
400099	SALAS M. ZUNILDA Y OTROS	A	01/02/2010	36.679.-	36.569.-
400111	HERMOSILLA JARAMILLO AGUSTIN	F	01/02/2010	18.340.-	18.285.-
400152	MONDIGLIO SILVA ELADIO	C	01/02/2010	44.015.-	43.883.-
400155	MONDIGLIO SILVA ELADIO	E	01/02/2010	73.358.-	73.138.-
400196	RESTAURANTE PERUVIAN FISH	C	27/04/2010	44.015.-	44.234.-
400198	SALGADO I. CLAUDIO JORGE	A	01/02/2010	36.679.-	36.569.-
400217	TRAMOLAO LINCOLEO GUILLER	E	01/02/2010	73.358.-	73.138.-
400240	OLAVE Y SOLARI CIA. LTDA.	F	01/02/2010	18.340.-	18.285.-
400256	VALENZUELA CASELLI LUIS F.	F	03/02/2010	18.340.-	18.285.-
400259	TAPIA URDILE DANILO	E	28/09/2010	74.462.-	74.908.-
400261	SCHMIDT, PULIDO Y MUÑOZ L.	F	15/06/2010	18.452.-	18.542.-

La situación cuestionada por esta Contraloría General, fue reconocida por el edil indicando que se solicitó a la empresa PROEXSI LTDA., incorporar esta modificación de cálculo en los semestres posteriores.

De acuerdo a lo precedentemente señalado, se estima pertinente salvar la observación expresada, en el entendido que el requerimiento efectuado por esa autoridad será satisfecho e implementado, lo que será validado en una próxima visita de fiscalización a esa entidad.

- 1.5. Falta de cobro de patentes a contribuyentes con una actividad económica en la comuna.

La ley N° 20.280, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y a otros cuerpos legales, publicada en el Diario Oficial el 4 de julio de 2008, modificó lo dispuesto en el artículo 24 del citado decreto ley, en el sentido que el Servicio de Impuestos Internos, SII, aportará por medios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 22 -

electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

En este contexto, del cotejo de la información contenida en la base de datos entregada por esa municipalidad y la aportada por el SII, referida a la declaración de capital propio de los contribuyentes, se desprende que 5.730 empresas y/o comerciantes de esa comuna, ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales, toda vez que no aparecen en los registros de la entidad edilicia. El detalle se indica en anexo N° 10.

Al respecto, el director de administración y finanzas informó que, en enero de 2011, ese municipio inició un programa de fiscalización en la zona denominada parque industrial La Reina donde funcionan, según los registros del SII, numerosas industrias, servicios artesanales y sociedades de inversiones, citándose a un número significativo de contribuyentes de la comuna.

En relación con lo anterior, la encargada del departamento de rentas municipales señora Susana Castro Saavedra, mediante correo electrónico de fecha 1 de abril del presente año, señaló que esa municipalidad envió un total de 160 citaciones a contribuyentes, con el objeto de regularizar la situación en que se encontrarían algunos establecimientos de esa comuna.

De lo anterior, se desprende que esa municipalidad no ha adoptado las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el decreto ley N° 3.063 de 1979, especialmente la prevista en su artículo 58, que dispone que el Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente.

Adicionalmente, resulta oportuno indicar que, este Organismo de Control ha señalado en el dictamen N° 28.324 de 2000, que de una interpretación armónica de la norma citada se desprende que la expresión "podrá", bajo ningún punto de vista puede interpretarse en el sentido que es una facultad discrecional del Alcalde la de ordenar la clausura, sino que su significado es que la autoridad edilicia se encuentra legalmente habilitada, esto es, con potestad para aplicar dicha medida si concurren las circunstancias que se indican.

En su respuesta, esa autoridad edilicia señala que en el mes de enero de 2011, se dio comienzo a una fiscalización en la zona del parque industrial, a las empresas con capitales más altos.

Añade, que ese municipio ha debido judicializar la cobranza del tributo municipal de que se trata, debido a que muchos contribuyentes –basándose en el dictamen N° 27.677, de 2010, de este Organismo de Control-, han declarado las sociedades de inversión como pasivas, las que –según señala- no se encuentran afectas al pago de patente.

Indica, además, que a contar del mes de abril del año 2010, fueron destinados a la subunidad de cobranzas dos inspectores, con el objeto de aumentar la fiscalización de las empresas que se encuentran funcionando sin patente.

Asimismo, expresa que ese municipio procederá a clausurar aquellos establecimientos que se encuentran operando sin la patente respectiva y, que contratará a un particular para que realice las citaciones a los contribuyentes que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 23 -

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la deficiencia informada, en tanto no se regularice la situación irregular de los contribuyentes que desarrollan actividades económicas sin patente y ello se informe documentadamente.

1.6. Renovación de patentes provisorias.

De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió la renovación de patentes otorgadas en forma provisorias, cuyo detalle se indica a continuación:

Rol	Contribuyente	Giro	Fecha otorgamiento
281268	Comercial ACTIVE LTDA.	Venta accesorios para vehículos	22/3/2010
281269	Comercial ACTIVE LTDA.	Venta accesorios para vehículos	22/3/2010
281270	SHIELDS S.A.	Oficina administrativa servicios.	26/3/2010
281271	Claudio Antonio Celis Salinas	Almacén de abarrotes	29/3/2010

Sobre el particular cabe tener presente que, conforme lo prescrito en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en su texto vigente durante el período fiscalizado, antes de la modificación introducida por la ley N° 20.494, si bien las municipalidades están facultadas para otorgar patentes provisorias, sin perjuicio de que los establecimientos funcionen de inmediato, también es efectivo que los contribuyentes cuentan con plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio debe decretar la clausura del mismo.

Por su parte, el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del citado decreto ley, establece que las patentes provisorias se otorgan por un plazo que no podrá exceder de un año, contado desde la fecha de autorización, que no será susceptible de renovación, de manera que si el establecimiento no regulariza su situación dentro de ese lapso, el Alcalde deberá decretar su clausura, siendo improcedente la prórroga o renovación de dicha clase de patente (aplica dictamen N° 30.875 de 2009).

Respecto a las patentes roles N°s 281268, 281269 y 281270, el edil manifiesta que solicitó a la empresa PROEXSI LTDA., incorporar un comando en el sistema computacional, para que se anulen las patentes provisorias de acuerdo a la fecha de su vencimiento.

En cuanto a la patente rol N° 281271, indica que fue anulada mediante nota DEP001, de 2011, cuya copia acompaña.

Considerando el nuevo antecedente remitido por ese municipio, se levanta la observación formulada sobre la patente rol N° 281271.

Sin embargo, procede mantener la observación referida a los roles N°s 281268, 281269 y 281270, habida cuenta que esa entidad comunal no acompañó documentos que evidencien la anulación de las patentes respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 24 -

1.7. Sobre omisión de decreto alcaldicio que fija tasa de patente.

El inciso segundo del artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone -en lo que interesa-, que el valor por doce meses de la patente será un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, y no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales. Enseguida, agrega que el Alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, el cual deberá publicitarse debidamente al interior de la comuna.

Sobre la materia, la revisión practicada estableció que la Municipalidad de La Reina aplicó para las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes una tasa única de 2,5 por mil del capital propio de cada contribuyente, sin que el citado porcentaje haya sido sancionado formalmente mediante la dictación del decreto respectivo, hecho ratificado por el director de administración y finanzas, a través de certificado de 15 de marzo de 2011.

En respuesta a lo observado, el edil manifiesta que se sancionará mediante decreto alcaldicio, la tasa que rige para el cobro de las patentes, la que -según señala- equivale al cinco por mil del capital propio anual.

La situación objetada debe ser mantenida, mientras no se dicte y acompañe el acto administrativo que fija la tasa de patente.

1.8. Cobro en exceso por cartel señalado en el artículo 40 de la ley N° 19.925.

En primer término, cabe tener presente que, conforme lo prescrito en el artículo 40 de la ley N° 19.925, todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2º, 25, 26, 29, 41 y 42 de esa ley y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito.

Por su parte, el artículo único del decreto supremo N° 409, de 2004, del Ministerio del Interior, fijó en 0,05 UTM el precio a cobrar por la venta del aludido cartel.

Ahora bien, se determinó que la ordenanza municipal sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1.900, de 13 de noviembre de 2009, no se ajustó a lo establecido, al disponer en su artículo duodécimo, número 18, un valor de 0,10 UTM por este concepto.

Al respecto, la autoridad edilicia señala que se corregirá el valor a cobrar por cartel, modificando la ordenanza sobre derechos, concesiones, permisos y servicios.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación enunciada mientras no se acredite la rectificación de la ordenanza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 25 -

1.9. Ordenanza Municipal que fija horario de expendio de patentes de alcoholes.

De conformidad con lo señalado en la letra o) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Al respecto, se determinó que la ordenanza municipal de La Reina, que fija el horario de funcionamiento de los establecimientos que venden alcoholes, dictada al amparo de la normativa citada, y que fuera aprobada mediante decreto alcaldicio N° 302, de 1999 y sus posteriores modificaciones, no se ajusta a los márgenes establecidos en el inciso final del artículo 21 de la ley N° 19.925.

Efectivamente, esa entidad edilicia estableció en el decreto alcaldicio N° 371, de 2003, que aprobó la modificación de la aludida ordenanza, los horarios de apertura y cierre que se indican en el siguiente cuadro comparativo:

Clase patente ley N° 17.105	Homologación ley N° 19.925	Extensión aprobada por municipalidad	Márgenes artículo 21 ley N° 19.925
A) Depósito de bebidas alcohólicas	A) Depósito de bebidas alcohólicas	<u>INVIERNO:</u> - Domingo a Jueves de 9:00 hasta la 1:00 horas - Viernes, sábados y vísperas de festivos, de 9:00 hasta las 2:00 horas	Entre las 9:00 y 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
H) Supermercados de bebidas alcohólicas	H) Minimercados P) Supermercados	<u>VERANO:</u> - Domingo a Jueves de 9:00 hasta las 2:00 horas - Viernes, sábado y víspera de festivos, de 9:00 hasta las 3:00 horas	
K) Depósitos de cerveza	J) Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza		

Enseguida, cabe precisar que conforme el inciso cuarto del artículo transitorio de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las patentes de expendio de bebidas alcohólicas en vigor a su fecha de vigencia, quedarán comprendidas, de pleno derecho, en las categorías equivalentes que correspondieren, de acuerdo a la nueva clasificación que se establece en el artículo 3°.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 9.973 y 48.396, ambos de 2005, ha precisado que el tipo de establecimiento que estaba funcionando con una determinada patente según la antigua ley, sigue funcionando bajo la vigencia de la nueva ley con la patente que corresponda a la categoría que, según la ley N° 19.925, ampara el funcionamiento de ese tipo de establecimiento.

A su turno, el artículo 21 de la actual ley de alcoholes, dispone -en lo que interesa- que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 26 -

feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

De la norma transcrita, queda de manifiesto que, el horario de verano regulado en la citada ordenanza excede los límites fijados por el legislador, al disponer que el cierre de los establecimientos sea hasta las 2:00 horas los días domingo a jueves.

En relación a lo anterior, el edil indica que el horario de funcionamiento de los negocios con patente de alcohol de la comuna se ajusta a lo indicado en el artículo 21 de la ley N° 19.925; que las ordenanzas sancionadas por los decretos alcaldicios N°s 302, de 1999 y 371, de 2003, aludidas por esta Contraloría en la observación, se refieren a la antigua Ley de Alcoholes, derogada y reemplazada por la ley N° 19.925; por lo cual no existe en el municipio actualmente una fijación especial de horario de funcionamiento de los negocios, haciendo presente que, de presentarse al concejo una nueva propuesta de horario para el expendio de alcoholes, las horas de cierre no podrían exceder lo prescrito en la citada norma legal vigente.

Al respecto, cabe consignar que para formular la observación se consideró lo informado por el secretario municipal de esa entidad, quien mediante certificado S/N°, de 6 de abril de 2011, señaló que la Municipalidad de la Reina reguló el cierre de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a través de las citadas ordenanzas. No obstante, considerando que la Ley de Alcoholes vigente data de 2004, siendo posterior a aquéllas, tales ordenanzas deben entenderse derogadas, por lo que se levanta la observación, sin perjuicio de hacer presente que el municipio debe abstenerse de aplicarlas.

1.10 Patentes limitadas de alcoholes.

En relación con la materia, cabe precisar que la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, contempla la existencia de patentes de alcoholes con un carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Estas patentes corresponden a los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, pubs y tabernas, expendio de cervezas o sidras de frutas y, minimercados de comestibles y abarrotes.

Mediante resolución exenta N° 883, de 2010, la Intendencia de la Región Metropolitana fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, ya citada, para las comunas de la Región Metropolitana, por un período de tres años, a contar del 1 de junio de 2010.

Sobre el particular, se determinó que esa municipalidad se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al otorgar un número menor de patentes a las autorizadas en el señalado documento. El detalle, según lo informado por el director de administración y finanzas es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 27 -

Número de patentes limitadas aprobadas por el Ministerio del Interior			
Patente – categoría	Patentes aprobadas	Patentes otorgadas	Diferencia
a) Depósito de bebidas alcohólicas	70	45	-25
e) Cantinas, bares, pubs y tabernas	45	26	-19
f) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas	32	18	-14
h) Minimercado de comestibles y abarrotes	15	4	-11
Totales	162	93	- 69

1.11 Renovación de patente de alcohol que no cumple con los requisitos legales.

Se comprobó la renovación de la patente de restaurante de alcoholes, Rol N° 400224-5, a la Sociedad Comercial A.C.F. Ltda. para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, sin que desarrollara la actividad amparada por la patente, según lo informado por el director de administración y finanzas mediante memorándum N° 394, de 13 de abril de 2011.

Sobre el particular cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en dictamen N°9.572, de 2005, ha sostenido que, en aquellos casos en que no exista ejercicio efectivo de la actividad amparada, resulta procedente que el municipio, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de la normativa que regula la materia, deniegue la renovación de la patente de alcoholes respectiva.

Asimismo, resulta oportuno indicar que siguiendo el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 4.441, de 2005, el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, por lo que los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

Sobre lo observado, la autoridad edilicia manifiesta que, el 17 de mayo de 2011, la empresa Comercial ACF transfirió notarialmente la patente en comento, a la Empresa OASIS SPA, RUT N° 76.032.328-4, cuya solicitud consta en ingreso N° 261, de 2011, que acompaña. Agrega, que la transferencia de que se trata, se encuentra en la etapa de aprobación.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y analizados los documentos de respaldo adjuntos a su respuesta, se entiende subsanada la situación advertida.

1.12 Improcedencia de cobro de libro de inspección.

La revisión practicada determinó que la ordenanza local sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.900, de 13 de noviembre de 2009, establece el cobro de 0,06 UTM, por concepto de registro y timbraje de libro de inspección por pérdida, deterioros u otros.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 7° del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio de Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone -en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 28 -

que interesa- que las municipalidades no podrán en caso alguno formular cobros adicionales al valor de las patentes que se determine, ni conjunta ni separadamente, quedando comprendidos en dicha tributación todos los servicios que se prestan al contribuyente desde la autorización para funcionar, tales como inspecciones del local o de los antecedentes contables del negocio, controles de pesas, medidas, fiscalización de cualquier aspecto de la actividad gravada, etc.; entendiéndose que sólo son procedentes cobros distintos al que resulte de aplicar la respectiva tasa de la patente, cuando se autorice u ordene por una norma de carácter legal expresa, como el caso del derecho de aseo contemplado en el inciso 4° del artículo 9° de la Ley de Rentas Municipales.

Al tenor de la observación formulada, el edil expresa que ordenó modificar la citada ordenanza relativa a los derechos, concesiones, permisos y servicios.

No obstante, corresponde mantener la objeción enunciada, en tanto no se acredite con los documentos pertinentes su efectiva regularización.

1.13 Validaciones en terreno.

Se realizó una visita a terreno, conjuntamente con el funcionario del departamento de rentas, don Raúl Sáez Figueroa, con el objeto de constatar la existencia y veracidad de los antecedentes de 22 contribuyentes que obran en poder del municipio, como asimismo, entrevistar al titular de la patente y verificar la permanencia y ubicación del establecimiento donde ejerce la actividad comercial, profesional, industrial y/o de alcoholes, y la confrontación de los pagos efectuados, entre otros aspectos.

Al respecto, se advirtió que la Automotora GRBAC y GRBAC Compañía Ltda. y la oficina administrativa de la empresa constructora KHEOPS S.A. ejercían actos de comercio, no obstante haber sido anuladas en el sistema computacional las patentes provisorias roles N°s 281238 y 281241 que los amparaban, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el que establece que el ejercicio de cualquier actividad lucrativa, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

El Alcalde, en su respuesta, indica que el día 11 de mayo de 2011, un inspector municipal cursó a las citadas empresas las infracciones de que se trata, según consta de las boletas N°s 23.686 y 23.684, que acompaña; además, manifiesta que se reforzará la fiscalización de todos los negocios o empresas que contaban con patente provisorio, con el objeto de cursar las infracciones pertinentes, en caso de verificar su funcionamiento.

Considerando que ese municipio remitió antecedentes que dan cuenta de las medidas informadas, se salva la observación expresada, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.

2. Derechos de aseo.

2.1. Falta de cobro de derecho de aseo por sobreproducción de basura a empresas.

Esa entidad edilicia, mediante el decreto alcaldicio N° 1.900, de 2009, aprobó el texto refundido, coordinado y actualizado de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 29 -

ordenanza de la comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, regulando en su título III, sobre "derechos municipales por servicios de aseo y ornato", el valor que deberán pagar los contribuyentes por la extracción de escorias de fábrica y desechos de negocios por sobre los 60 litros.

En relación con lo anterior, se observó que la Municipalidad de La Reina no efectúa el control y cobro de la sobreproducción de basura que generan algunas empresas, supermercados y negocios de la comuna, siendo, por ende, de costo municipal el retiro de los excedentes de residuos de más de 60 litros diarios, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 8º, incisos 1º y 2º del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Al respecto, por oficio N° 354, de 6 de abril de 2011, el director de administración y finanzas señaló que los inspectores municipales están realizando un catastro en la comuna, con el objeto de precisar los establecimientos que generan un exceso de basura sobre los 60 litros.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre el hecho observado, éste se mantiene.

3. Permisos de circulación.

El artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se establecen.

Ahora bien, analizada una muestra de permisos de circulación se detectaron las siguientes situaciones:

3.1. Incumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

El examen practicado a una muestra selectiva de 253 expedientes, correspondientes a renovaciones y primeros permisos, comprobó que, en general, contaban con la documentación de respaldo respectiva, salvo los casos que se individualizan a continuación:

Placa Patente	Permiso Anterior	Seguro Obligatorio	Revisión Técnica
CFKJ77-2			No
CFDD74-5		No	No
BPGF80-5		No	No
BLDY22-3	No	No	No
XF9039-0	No	No	No
CFYW93-8		No	No
BRZZ66-2		No	No
CDGT50-0			No
YK2524-6		No	No
MY3788-7		No	No
LW1550-2		No	No
LP6332-K		No	No

El edil acompaña a su respuesta, los antecedentes faltantes observados por esta Contraloría General y manifiesta que algunos de ellos se encontraban adjuntos al pago de la primera cuota del permiso de circulación del año 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 30 -

En mérito de los nuevos documentos remitidos por esa entidad comunal, procede levantar la observación formulada.

3.2. Documentación de respaldo en fotocopia.

El análisis selectivo de la documentación de respaldo estableció que algunos permisos de circulación cuentan con antecedentes en fotocopia, según se detalla en anexo N° 11.

Al respecto, conforme lo establecido en el dictamen N° 69.858, de 2010, de este Organismo Fiscalizador, en el evento que un particular no cuente con los antecedentes respectivos en original o copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante notario público, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión, lo cual no aparece cumplido en la especie.

En relación a lo anterior, el edil expresa que la dirección de tránsito acepta el comprobante de seguro obligatorio de accidentes personales, emitido a través de internet, de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.490 y, el artículo 45 del reglamento de la ley N° 19.799.

Además, respecto de los antecedentes faltantes sobre la placa patente BKCC46, indica que se impartirán instrucciones al personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado dictamen N° 69.858, de 2010.

En cuanto a la patente KZ7111, manifiesta que, efectivamente, el documento análisis de gases corresponde a una fotocopia.

Sobre las patentes WA9803 y WC5323, el edil remite el original de la revisión técnica.

Considerando los argumentos esgrimidos por el edil y los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión, esta Contraloría General levanta la observación sobre fotocopias de los comprobantes del seguro obligatorio y para la revisión técnica de los vehículos WA9803 y WC5323.

Sin embargo, corresponde mantener la deficiencia determinada respecto de los automóviles KZ7111 y BKCC46, habida cuenta que esa entidad municipal no aportó antecedentes distintos a los ya ponderados por este Organismo de Control.

3.3. Vehículos mal tasados.

Ciertas renovaciones y primeros permisos adolecen de errores, por cuanto el municipio consideró montos de tasación diferentes a los establecidos por el Servicio de Impuestos Internos y/o a los consignados en la respectiva factura. Los permisos de circulación que presentan la situación descrita son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 31 -

PLACA	TASACIÓN		MONTO MUNICIPIO	MONTO CGR	DIFERENCIA \$
	MUNICIPAL	SII/FACTURA			
BRZZ66-2	42.000.000.-	48.120.000.-	1.658.922.-	1.934.322.-	- 275.400.-
CSSS26-0	58.739.500.-	5.873.950.-	802.907.-	36.732.-	766.175.-
CFDD29-K	20.337.695.-	17.090.500.-	684.119.-	537.995.-	146.124.-
XE4093-3	18.030.000.-	14.000.000.-	574.382.-	398.135.-	176.247.-
WA9803-9	4.270.000.-	3.820.000.-	63.393.-	54.393.-	9.000.-
BSWP33-7	13.310.000.-	12.680.000.-	374.680.-	349.480.-	25.200.-
BTWX46-8	19.590.000.-	16.790.000.-	650.472.-	524.472.-	126.000.-
BSRY76-K	36.290.972.-	52.620.000.-	1.401.972.-	2.136.822.-	734.850.-

La autoridad edilicia indica, acerca de los vehículos placas N°s BRZZ66, CSSS26, CFDD29, WA9803, BSWP33, BTWX46 y BSR76, que se enviará carta a los contribuyentes para regularizar el cobro respectivo y, en cuanto al vehículo XE4093, expresa que el comprobante de pago solicitado por esta Contraloría General corresponde al año 2009.

Atendido que esa entidad edilicia no remitió los antecedentes que acrediten la medida informada, no es posible salvar el hecho advertido. Asimismo, se debe mantener la observación emitida sobre la patente XE4093, toda vez que los argumentos esgrimidos por el edil no la desvirtúan.

4. Sobre ingresos no percibidos.

4.1 Morosos por concepto de impuestos y derechos.

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, determinó que ese municipio registra en la cuenta presupuestaria 115.12.10, ingresos por percibir ascendentes a \$ 174.805.764.- los que se arrastran de períodos anteriores, debido, en algunos casos, a la falta de cobros administrativos y judiciales para obtener su recuperación.

A continuación se presenta un detalle con el saldo de la cuenta presupuestaria citada, al 31 de diciembre del año 2010:

Derecho o impuesto	Monto (\$)	Observación
		Valores extraídos del balance
Derechos de aseo	174.630.225.-	
Otros permisos	175.539.-	
Total \$	174.805.764.-	

Referente a este rubro, el edil manifiesta que esa municipalidad gestiona las cobranzas de los derechos de aseo, a través de un boletín, cuya copia acompaña, el cual –según indica- es enviado dos veces al año a los contribuyentes, informándoles los vencimientos respectivos y la morosidad.

Indica, además, que se notificará a cada uno de los vecinos la morosidad por el concepto en análisis.

Las alegaciones expuestas por la autoridad, no permiten levantar la observación formulada, por cuanto esa municipalidad no remitió antecedentes que evidencien el ejercicio de acciones tendientes a obtener el pago del impuesto municipal de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 32 -

4.2 Cheques Protestados.

Se efectuó un examen a la cuenta contable 116.01, documentos protestados, la cual registra cuentas por cobrar de años anteriores, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2010, ascendió a la suma de \$ 8.163.961.-, sin que a la fecha de término de la presente auditoría se hubiesen efectuado las regularizaciones que corresponden, es decir, agotar las gestiones de cobro pertinentes o ajustar las partidas respectivas.

Cabe señalar que el detalle de los documentos que componen el saldo 2010 de la citada cuenta, no fue proporcionado a este Organismo de Control, pese a haber sido requerido mediante oficio N° 15, de 11 de abril de 2011, reiterado a través de oficio N° 22, de 25 del mismo mes.

A este respecto, la autoridad edilicia informa que ese municipio realiza gestiones administrativas tendientes a cobrar los cheques en comento, las que se traducen en llamadas telefónicas a los contribuyentes, por parte de tesorería e inspectores municipales. Agrega, que luego de un tiempo prudente, dichos documentos bancarios son remitidos al departamento jurídico para que efectúe las instancias legales que corresponden al efecto.

Indica, además, que según la estadística del período 2010 y 2011, 8 de cada 10 documentos bancarios son regularizados.

La observación formulada inicialmente debe ser mantenida, dado que esa entidad comunal no acompañó a su oficio de respuesta, documentos que acreditaran los procedimientos administrativos y judiciales que corresponden para la recuperación de los cheques protestados.

5. Sobre auditorías anteriores.

Del análisis de los antecedentes aportados se pudo advertir la persistencia de situaciones observadas por este Organismo de Control, con ocasión del Informe Final N° 82, de 2010, que se mantienen sin resolver.

En efecto, se verificó que la Sociedad Víctor Contador y Vergara Ltda. y el Centro Deportivo Gimnasio Sportime aún desarrollan actividades comerciales sin patente, hecho confirmado por el director de administración y finanzas, mediante ordinario N° 39, de 6 de abril de 2011, quien manifestó que el primero de ellos no ha regularizado la edificación ante la dirección de obras municipales, en tanto el segundo no ha obtenido la recepción final del inmueble.

Sobre la Sociedad Víctor Contador y Vergara Ltda., el alcalde expresa que esa empresa solicitó patente según consta en ingreso N° 654, de 29 de diciembre de 2010 y, que el informe N° 4.091, de 14 de junio de 2011, de la dirección de obras municipales, da cuenta del ingreso del expediente para la regularización de las construcciones.

Respecto al Centro Deportivo Sportime, manifiesta que éste obtuvo patente provisoria N° 280.665 y, que por no contar con la recepción final de las obras, no se le otorgó una nueva patente.

Agrega, que inspectores municipales cursaron citación al Juzgado de Policía local al aludido centro deportivo, conforme boleta N° 44.560, de 29 de noviembre de 2010, cuya copia acompaña. Asimismo, indica que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 33 -

3 de junio de 2011, ingresó a la dirección de obras el expediente N° 3.821, para la obtención de recepción final.

La información proporcionada por el municipio no permite dar por subsanada la omisión advertida, en tanto no se acredite la regularización definitiva de la situación expuesta.

VII. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

1.- Aniversario de la comuna.

1.1 Contratación directa.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.179, de 2 de julio de 2010, la autoridad edilicia autorizó una compra directa por servicio de catering ofertado por la Dirección de Bienestar de Carabineros (Club de Campo Cumbres), a través del portal mercado público, con motivo de la celebración del aniversario comunal, por un monto ascendente a \$ 3.335.000.-.

Ese municipio fundamentó dicha contratación en el artículo 10, número 7, letra f) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según da cuenta el acto administrativo en estudio.

Conforme a la norma citada, es posible acudir a dicha modalidad excepcional de contratación cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado, debiendo, en todo caso, acreditarse que dicho trato es necesario en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Sin embargo, los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad Fiscalizadora no acreditan de manera suficiente la concurrencia de los elementos copulativos que configuran la hipótesis excepcional contenida en la norma citada, puesto que no justifican las razones por las cuales la dirección de bienestar de carabineros estaría en una situación especial respecto de otras entidades que pudieren otorgar las mismas prestaciones comprendidas en el contrato en análisis.

Sobre el particular, el edil manifiesta que la contratación directa del Club de Campo Cumbres de la Dirección de Bienestar de Carabineros, se justifica por la inexistencia de un local que posee las condiciones de amplitud, privacidad, confort y seguridad para la atención de 300 personas.

Añade que otro aspecto considerado en la aludida contratación, fue que se trata de una institución sin fines de lucro, la que se encuentra exenta de pago de IVA, cuya consecuencia fue los menores costos del evento, en comparación con las ofertas de otros proveedores.

Atendido que esa entidad comunal no remitió antecedentes que justifiquen la modalidad de trato directo, se mantiene la objeción planteada; haciéndose presente que un procedimiento licitatorio bien pudo haber garantizado suficientemente los aspectos a que el edil ha hecho referencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 34 -

1.2 Gasto por concepto de aniversario comunal.

Mediante los comprobantes de egresos N°s. 2.137 y 2.831, de 2010, la Municipalidad de La Reina pagó las sumas de \$ 3.335.000.- y \$ 135.000.-, respectivamente, a la Dirección de Bienestar de Carabineros, como ya se dijo, para la cena de celebración del aniversario comunal, a la que asistieron funcionarios municipales, representantes de las Fuerzas Armadas e invitados pertenecientes a organizaciones comunitarias.

Dicho desembolso se imputó a la cuenta 215.22.12.003, gastos de representación, protocolo y ceremonial, del Clasificador Presupuestario vigente, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, a través del egreso N° 1.776, de 14 de julio de 2010, la entidad edilicia pagó \$ 6.830.600.-, al señor Humberto Espinoza Pérez, por el servicio de amplificación e iluminación para el aniversario de ese municipio, gasto que se registró en la cuenta 215.22.08.011, servicios de producción y desarrollo de eventos.

Cabe señalar que, los gastos imputados en la cuenta 215.22.12.003, no resultan procedentes, toda vez que conforme al clasificador presupuestario, se deben imputar a dicha asignación, los gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, los que sólo podrán efectuarse con motivo de celebraciones que se realicen en representación del servicio respectivo y a las cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente, situación que no se verificó en la especie (aplica criterio dictamen N° 32.581, de 2010).

Por otra parte, respecto a los gastos registrados en la cuenta 215.22.08.011, éstos tampoco resultan procedentes, por cuanto en ella se deben contabilizar los desembolsos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que se realicen en beneficio de la comunidad, lo que no se advierte en el evento en cuestión.

Sobre los gastos ascendentes a \$ 3.335.000.- y \$ 135.000.-, imputados en la cuenta 215.22.12.003, el Alcalde indica en su respuesta que, mediante memorándum N° 430, de 28 de abril de 2011, el director de administración y finanzas remitió a esta Contraloría General, antecedentes que evidencian la correcta imputación de dichos desembolsos, por cuanto en ellos constan las invitaciones cursadas y su recepción, por parte de la diputada María Angélica Cristi Marfil y generales de Ejército.

En cuanto a la objeción planteada sobre el egreso N° 1.776, de 14 de julio de 2010, girado al señor Humberto Espinoza Pérez, ella fue reconocida por el edil e indica que adoptará las medidas para evitar, a futuro, la ocurrencia de situaciones similares a la comentada.

En atención a los argumentos esgrimidos por el Edil, se levantan las observaciones, en el entendido que esa autoridad comunal adoptará las acciones pertinentes para evitar, en lo sucesivo, hechos como los objetados, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras visitas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 35 -

2.- Transferencias no declaradas.

El artículo 1° de la ley 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, establece que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En este contexto, se observó que, durante el año 2010, la Municipalidad de La Reina transfirió por concepto de subvenciones un total de \$ 2.798.742.011-, sin embargo, sólo informó un monto ascendente a \$ 12.700.000.- en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, según se detalla en anexo N° 12.

Al respecto, la autoridad comunal ratifica la situación planteada por este Órgano Fiscalizador, y manifiesta que ella será regularizada a la brevedad. Agrega, que adoptará las medidas tendientes a evitar hechos como el comentado.

No obstante lo anterior, practicada una validación en el sistema de información en comento, se constató que, a la fecha del presente informe, no se han publicado los montos observados, por lo que no es factible salvar la deficiencia advertida inicialmente.

3.- Subvenciones pendientes de rendición.

El análisis de los antecedentes aportados por la municipalidad, a través de memorándum N° 406, de 15 de abril de 2011, emitido por el director de administración y finanzas, señor Cristian Martínez Díaz, determinó que las subvenciones pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2010 ascendieron a \$ 265.200.449.-.

Asimismo, se observó que esa entidad edilicia otorgó fondos durante el primer trimestre del año 2011 a las organizaciones que se detallan en anexo N° 13, las cuales mantenían saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2010, por un total ascendente a \$ 222.846.040.-.

La situación señalada en el párrafo anterior, vulnera lo establecido en la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, específicamente su punto 5.4, que establece que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición interna o la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos concedidos."

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que las rendiciones pendientes corresponden a las subvenciones otorgadas a las Corporaciones de Deportes y Recreación y Aldea del Encuentro, entidades que, según señala, cumplieron oportunamente con dicha obligación; sin embargo, dichas rendiciones fueron observadas por la dirección de control, encontrándose actualmente en etapa de revisión para su posterior aprobación.

Añade, que ese municipio no ha vulnerado lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 36 -

cuanto según lo dispuesto en el dictamen N° 35.382, de 2007, se pueden entregar nuevos recursos a determinadas personas o instituciones, una vez que éstas rindan cuenta de los fondos que anteriormente se les haya concedido.

El examen de los nuevos antecedentes aportados por esa entidad edilicia, permitió corroborar que las subvenciones objetadas se encontraban rendidas al 31 de diciembre de 2010, por lo que debe levantarse la observación planteada.

4.- Monto del fondo superior al contemplado en la normativa.

La entidad edilicia otorgó fondos a los funcionarios de esa entidad, con el fin de solventar operaciones menores, por montos superiores a los establecidos en la normativa vigente, cuyo detalle se indica en anexo N° 14.

En este contexto, cabe destacar que el decreto supremo N° 1.532 de 2009, del Ministerio de Hacienda, que autorizó fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2010, estableció que los organismos del sector público podrían, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", del Clasificador Presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

En torno a este acápite, el Alcalde expresa que los fondos globales entregados al señor Samuel García González superaron el monto establecido en los meses de marzo, mayo y julio de 2010, debido a que se otorgaron recursos para objetivos diferentes, tales como, gastos menores (215-22-12-002), medicamentos (215-24-01-007) y emergencias (215-24-01-001).

Enseguida, agrega que ese municipio revisará los procedimientos respecto a la entrega de giros globales y, establecerá nuevas políticas conforme a la normativa vigente.

Los fundamentos expuestos por el Alcalde no permiten levantar la observación formulada, por cuanto ellos transgreden la normativa aplicable a la materia. Más aun, algunos de los fondos entregados en efectivo no corresponden al subtítulo 22.

VIII. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad municipal han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue:

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, respecto de la descarga de los convenios de aseo y patentes comerciales;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 37 -

el capítulo II, numerales 2 y 3; el capítulo IV, numerales 1, sobre la oportunidad en el registro de las operaciones derivadas del convenio suscrito con Chilectra S.A., 2, conciliaciones bancarias, 3, cheques pendientes de cobro, 4.1, referente al valor del capital pactado en las operación leasing, 4.2.2, respecto al error en la clasificación de las redes telefónicas, 4.2.4, sobre el alta de corcheteras, perforadoras, foliador, timbres, escritorios y sillas y, 4.3; el capítulo VI, numerales 1.1, referente a la documentación faltante en las carpetas de las patentes N°s 400152 y 200030 , 1.4, 1.6, en relación a la renovación de la patente provisoria N° 281271, 1.9, 1.11, 1.13, 3.1 y, 3.2; sobre documentación de respaldo en fotocopia del seguro obligatorio y revisión técnica de los vehículos WA9803 y WC5323 y, el capítulo VII, numerales 1.2, gastos por aniversario y, 3, subvenciones pendientes de rendición, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2.- En relación con la situación observada en el capítulo I, evaluación de control interno, sobre el reglamento interno de estructura y organización, el municipio deberá actualizar dicho instrumento y sancionar formalmente sus modificaciones.

Además, corresponde que esa entidad comunal apruebe formalmente los manuales de procedimientos que describen las materias atinentes a los macroprocesos auditados.

Asimismo, se deberán disponer las acciones pertinentes para regularizar las deficiencias observadas sobre el funcionamiento del sistema financiero contable; y arbitrar las medidas para que la unidad de contabilidad confeccione las conciliaciones bancarias.

A su turno, sobre la multiplicidad de funciones de los dos únicos inspectores del departamento de rentas municipales, corresponde que el edil disponga las providencias necesarias para que dichos empleados puedan desarrollar normalmente las labores propias de su cargo.

3.- En cuanto al capítulo IV, análisis contable, numeral 1, oportunidad en el registro de las operaciones, la Municipalidad de La Reina deberá registrar, en lo sucesivo, los hechos económicos en el momento en que ellos se generen, con el fin de dar cumplimiento a la normativa contable.

Respecto del numeral 4.1, operación leaseback y leasing, el Alcalde deberá disponer las medidas tendientes a agilizar la regularización del valor libro del inmueble de que se trata.

En lo concerniente la numeral 4.2.1, diferencia del auxiliar de activo fijo con el mayor y balance, corresponde que ese municipio efectúe, a la brevedad, el análisis de las diferencias informadas por esta Contraloría General y, efectúe los ajustes contables que procedan al efecto, informando documentadamente a este Organismo Superior de Control, en el término de 30 días.

En torno a los numerales 4.2.2 y 4.2.3, error en la clasificación de los bienes y en vida útil usada, esa entidad deberá reclasificar los activos fijos objetados y, aplicar la vida útil consignada en la normativa contable respectiva.

En lo que respecta al numeral 4.2.4, altas de bienes no contemplados en el auxiliar de activo fijo, procede que esa entidad disponga las acciones tendientes a activar y depreciar las cortinas y persianas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 38 -

4.- Sobre lo planteado en el capítulo VI, examen de ingresos propios, numeral 1.1, carpetas de contribuyentes con documentación faltante, la autoridad edilicia deberá disponer las medidas para que aquellas cuenten con todos los documentos necesarios para el otorgamiento del citado impuesto municipal.

En lo atinente al numeral 1.2, cobros indebidos por estimación de capitales propios, el municipio deberá restituir los valores indebidamente percibidos por el aludido concepto a los contribuyentes indicados en el presente informe final.

A su turno, respecto de la situación mencionada en el numeral 1.3, Ingresos no percibidos por patentes de alcoholes, categoría C), restaurantes, corresponde que esa entidad edilicia modifique los decretos alcaldicios que autorizaron las patentes de que se tratan, identificando el horario de funcionamiento de los negocios. Además, se deberá disponer, a la brevedad, las acciones tendientes a recuperar los recursos adeudados y, en su caso, ejercer las acciones legales respectivas.

Con respecto al numeral 1.5, falta de cobro de patentes a contribuyentes con una actividad económica en la comuna, la autoridad comunal deberá implementar procedimientos de inspección periódicos a los establecimientos comerciales ubicados en su territorio, con el fin de determinar aquellos que ejercen sin la respectiva patente o no presentan actividad, de manera de efectuar las acciones de cobranza que procedan o suspender el cobro de sus patentes comerciales, según corresponda.

En relación al numeral 1.6, renovación de patentes provisorias, la municipalidad deberá decretar la clausura en los casos pendientes de regularización.

Referente al numeral 1.7, omisión de decreto alcaldicio que fija tasa de patente, el Alcalde deberá dictar el acto administrativo que fije la tasa única de la patente para todo el territorio comunal.

A su turno, respecto de las situaciones mencionadas en los numerales 1.8, cobro en exceso por cartel señalado en el artículo 40 de la ley N° 19.925, el municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a modificar la ordenanza municipal respecto del precio a cobrar por la venta del cartel de que se trata.

Sobre lo indicado en el numeral 1.12, improcedencia de cobro de libro de inspección, la ordenanza local sobre derechos, concesiones, permisos y servicios deberá ajustarse a la normativa y jurisprudencia citadas en el cuerpo del presente informe.

Referente al numeral 2.1, falta de cobro de derecho de aseo por sobreproducción de basura a empresas, esa entidad municipal deberá controlar y regular que el retiro de los excedentes de residuos de más de 60 litros diarios generados por empresas, supermercados y negocios, no sea de costo municipal.

En torno al numeral 3.2, documentación de respaldo en fotocopia, el edil deberá requerir los antecedentes faltantes, evitando en lo sucesivo el otorgamiento de permisos de circulación cuando se carezca de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 39 -

documentación original, sin perjuicio de la aplicación del dictamen N° 69.858, de 2010, cuando proceda.

En cuanto a la deficiencia indicada en el numeral 3.3, vehículos mal tasados, la autoridad comunal deberá disponer el reintegro o la devolución de las sumas que corresponden, según proceda, a los contribuyentes respectivos.

En lo atinente al numeral 4.1, morosos por concepto de impuestos y derechos, se deberán arbitrar las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados y, en su caso, ejercer las acciones legales y aplicar las sanciones que correspondan.

En relación con lo observado en el numeral 4.2, cheques protestados, esa autoridad municipal deberá implementar procedimientos de control que permitan la recuperación oportuna de los citados documentos bancarios y, aplicar el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

A su turno, sobre la situación advertida en el numeral 5, procede que ese municipio adopte las medidas tendientes a que la Sociedad Víctor Contador y Vergara Ltda. y, el Centro Deportivo Gimnasio Sportime, obtengan la regularización de los inmuebles en que funcionan sus establecimientos, por parte de la dirección de obras.

5.- Respecto de lo planteado en el capítulo VII, otras observaciones, numeral 1.1, contratación directa, esa autoridad municipal deberá, en lo sucesivo, atenerse estrictamente a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, así como lo establecido en la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, cuando recurra a la excepcional modalidad de trato directo, en el sentido de justificar debidamente y acreditar la concurrencia de la causal que la sustente.

En relación al numeral 2, transferencias no declaradas, el municipio deberá publicar en el portal www.registros19862.cl, la totalidad de las subvenciones otorgadas.

Respecto de lo observado en el numeral 4, monto del fondo superior al contemplado en la normativa, esa entidad deberá abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar fondos globales superiores al límite autorizado para ello anualmente por el Ministerio de Hacienda, y ajustarse cabalmente a los conceptos que habilitan su otorgamiento.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal y, al director de control de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.,

LUISA VARGAS MORALES
JEFE AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

